



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000357 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

**VISTO:** Los Oficios 903-2014/GRT-DRP-DR, de fecha 21 de agosto del 2015 y Nº 988-2015/GRT-DRP-DR, de fecha 10 de setiembre del 2015 e Informe Nº 566-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de setiembre del 2015, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0041-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de agosto del 2015, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se declaró improcedente la solicitud de pago de diferencial por encargatura presentado por el Ing. **CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ**, servidor nombrado de la Dirección de Industria y Mypes, por no cumplir con ciertos requisitos establecido por ley.

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado **CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, por falta de conocimiento funcional por parte de la Oficina de Administración y del Área de Personal, se emite la Resolución materia de apelación desconociéndole el derecho a percibir la diferencial remunerativa; y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

.Nº000357 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que el administrado con este recurso pretende en el fondo, el pago de la diferencial remunerativa por haberse desempeñado en el cargo de Director de Industria y Mypes según Memorando N° 044-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, por encontrarse el titular en uso de vacaciones, durante el período del 15 de junio al 20 de julio del 2015;

Que, al respecto debemos indicar que la encargatura está prevista en el Reglamento del régimen del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional del desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles superiores de carrera. No puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el ejercicio presupuestal;

Que, de otro lado, de acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 022-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, los encargos de puestos o de funciones que exceden de treinta (30) días dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del personal encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia de encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Asimismo la percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta;

Que, asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que para efectos de los encargos de puesto o de funciones autorizado mediante Resolución del Titular, y que excedan de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el Monto Único de Remuneración Total de la plaza materia de encargo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: Resolución del Titular



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000357 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015



de la Entidad; no puede ser menor de treinta (30) días, el Cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada la plaza en el PAP; para el caso del encargo de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente, fuera de la Entidad; no procede reemplazar a titulares que permanecen en la entidad por razones del servicio;



Que, como es de verse de la normativa, la encargatura presupone condiciones, y una de ellas, es Resolución del Titular de Entidad. En el presente caso, si bien es cierto, según lo señalado por el administrado su encargatura ha excedido el plazo de treinta días que establece la ley para tener derecho a la diferencia remunerativa, pero también es verdad que no cuenta con un requisito sine qua non como es la Resolución del Titular ya que solo existe un Memorando que dispone su desplazamiento;



Que, en este orden de ideas, queda establecido que el administrado no cuenta con Resolución para tener derecho a la diferencial remunerativa por el tiempo que estuvo encargado; en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por don CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral Nº 0041-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de agosto del 2015, deviene en INFUNDADO por los motivos antes expuestos; debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 566-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de setiembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Nº 0041-2015/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR, de fecha 17 de agosto del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.






# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

**Nº.000357 -2015/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 09 OCT 2015

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (R)

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Ofise*  
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.E.R Nº 00629-2014/GOB. REG. P.  
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.